

La Noticia Penal

EUROORDEN Y EL DERECHO PENAL COMPARADO. La UCAB a lo largo de su historia siempre ha dado ejemplo en la excelencia por impartir en sus cursos de postgrados, temas actuales en muchas ramas del DP. En Coro siempre lo hacía a través del ilustre CAEF, siendo uno de los últimos el tema penal y criminológico. En esos andares recordamos al Luis G Gabaldón, quien fue protagonista en todo el país del famoso CS Formal y CS informal en la criminología, que ha retumbado hasta en el Boletín Oficial mexicano de Derecho Comparado. Ese famoso DC, quien debe ser FI en la elaboración de NJ que controlen a la sociedad y sus relaciones con el poder, vale la pena analizarlo en Vzla, sobre todo con el tema de las órdenes de aprehensión o capturas en toda América, haciendo cuadros de poder instaurar un PP en el continente parecido al de Europa con las particularidades de la región, a través de TI que en el caso nuestro es de acuerdo al art. 23 de la CRBV. La euroorden, es una RJ (Autos en Venezuela), emitida por un [Estado miembro](#) de la [UE](#), con vistas a la detención y la entrega por otro Estado miembro, de una persona buscada o bien para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad PDL. Sustituye a la tradicional [extradición](#) sobre la base de prescindir de la intervención del PE, permitiendo que la persecución internacional de los [delitos](#), tenga lugar directamente entre [autoridades judiciales](#) (en Venezuela pasa por el PJ Y por el PE según el COPP). El principio que da razón es el de territorialidad del Derecho y de la justicia penal. Esta territorialidad implica que las leyes penales obligan tan solo en los límites del territorio de un Estado y que los tribunales pueden actuar dentro de las fronteras de su Estado. Esta es la razón de que cuando quien es perseguido en un país huye a otro país, es necesario solicitar a las autoridades de ese otro país su colaboración para la detención y entrega del investigado. Una vez que una persona se encuentra en el territorio de otro país tan solo las autoridades y tribunales de ese otro país pueden ejercer la coacción sobre él y, en su caso, detenerlo y entregarlo. Además, por el PTLP, también las autoridades de una nación no perseguirán a quien se encuentra en su territorio por delitos cometidos en otro país. Tradicionalmente, la cooperación entre autoridades de países distintos en materia penal, se ha canalizado a través de la figura de la extradición, que implicaba que las autoridades del Estado en el que se había cometido el delito solicitaban la detención y entrega del huido a las autoridades del Estado en el que se encontrara dicho

huido. La OE de detención y entrega diferencia entre dos tipos de delitos: los que se incluyen en la lista de 32 que no requieren de la verificación de la «Doble Incriminación» y aquellos otros que no están incluidos en esta lista. Para el resto de delitos es necesario, sin embargo, que se cumpla el principio de DI, que implica que el hecho perseguido ha de ser considerado también como delito en el Estado donde se encuentra la persona cuya detención y entrega se solicita. En estos casos, los hechos en los que se basa la orden deberían ser constitutivos de delito tanto en el Estado desde el que se solicita la entrega como en el Estado al que se solicita dicha entrega. Mi propósito es simplemente innovar en toda América en materia P y PP, dejando claro que con ésta posición no estaría aboliendo un COPP garantista como debe ser, sino más bien buscando estructuras más efectivas, para poder juzgar a sujetos que tanto daño le han hecho a los países con temas como la corrupción y delitos graves contra las naciones, que han dejado en letra muerta las normas sustantivas y adjetivas de esta rama del derecho público, por lo que los países integrantes de la OEA, deberían dar un paso hacia adelante con el solo fin de hacer justicia en todo el hemisferio, con una ORDENAMERICANA, donde solo interviene el poder Judicial, no mezclándose con los poderes ejecutivos de cada país. SEGUIMOS.

ABOGADO:

SALVADOR J. GUARECUCO C.